



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Sala Administrativa
Presidencia

Magistrada Ponente: GLADYS AREVALO

RESOLUCION No. "CSJBR10-177 de 2010
(Abril 8)

"Por medio de la cual se decide una solicitud de verificación de la documentación dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJJBSA09-168 de 2009"

LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y por el Acuerdo 4591 de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE:

Esta Sala, mediante Acuerdo No. 168 de 2009, convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá- Casanare y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus oficinas adscritas. Mediante Resolución No. 67 de 2010, se expidió el listado de admitidos e inadmitidos el cual se publicó del 16 al 25 de febrero de 2010.

El inciso tercero del numeral 5 del artículo segundo del Acuerdo No. 168 prevé que dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación. El plazo para tal efecto vencía el dos (2) de marzo de 2010.

La señora **JOHANNA DE LOS ANGELES MONROY TRONCOSO**, mediante escrito presentado el 18 de febrero del presente año, solicitó verificación de su documentación y al respecto manifestó que fue inadmitida por certificación ilegible, sin indicar a que certificación se hacía referencia y agrega que, la documentación que allegó fue la misma que presentó en oportunidad anterior para el concurso de empleados convocado en el 2006, la cual fue revisada y encontrándose acorde fue admitida.

Revisada la documentación correspondiente a la inscripción de la interesada al concurso de méritos se observó que marcó los cargos de Profesional Universitario 3, 5 y 7 del grupo 12 y que fue inadmitida al concurso por anexas certificaciones ilegibles.

Al respecto debe precisarse que para acreditar experiencia, la interesada aportó una fotocopia de la certificación expedida por el señor CARLOS GIOVANNY ARANGO GOMEZ, documento ilegible por la mala calidad de la fotocopia, que si bien permite identificar la fecha de ingreso, no es posible establecer la de retiro, ni las funciones cumplidas. Llama la atención de esta Sala que la interesada haya presentado una fotocopia en estas condiciones y no se haya preocupado por la calidad de la fotocopia tomada al documento original.

Además de lo anterior la señora **MONROY TRONCOSO** presentó una certificación expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Tunja, con la cual acredita una experiencia de 2 meses y 10 días y, en consecuencia, considera esta Sala que no es procedente revocar su inadmisión al concurso de méritos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Confirmar la inadmisión de la señora **JOHANNA DE LOS ANGELES MONROY TRONCOSO**, identificada con la C.C. No. 52.151.549, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 del artículo segundo del Acuerdo 168 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tunja, Boyacá, a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA

Presidente

CSJBSA/GA